

centes, debiendo las Autoresales y jefes de todas clases, sea el que fuere el Ministerio á que pertenezcan apurarse á darles cumplimiento en la parte que les correspondan. Y habiéndose notado que por parte de algunas autoridades no se observa con la conveniente oportunidad la anterior resolución, se le servida mandar S. M. la Reina Gobernadora encargar nuevamente á V. S. en mas puntual cumplimiento en la parte que le tocare, siendo además su Real voluntad, que las Diputaciones provinciales admitan en las curules de sus respectivos Ayuntamientos y Juzgados de primera instancia, las partidas que estos voluntariamente incluyeren en concepto de inscripciones á la Gaceta de Madrid. De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y la de la Diputación y Ayuntamientos de esa provincia.

Y lo comunico á V. S. para su cumplimiento y efectos prevenidos. Almería 12 de Julio de 1858. — José March y Labores. — A los Ayuntamientos Constitucionales de los pueblos de esta provincia.

Num. 140.

Habiéndose desertado del regimiento infantería de Ceula el soldado José María Pérez natural de Adra edad 22 años, pelo y cejas castaño, ojos morados, color triguero, nariz regular y barba poblada, prevengo á los Alcaldes Constitucionales de los pueblos de esta provincia en cuya jurisdicción se halle dicho individuo procedan á su prisión y conducción por trámites de Justicia hasta que quede á disposición del Sr. Comandante General de esta provincia y que de haberlo verificado me den el correspondiente aviso. Almería 12 de Julio de 1858. — José March y Labores. — Sres. Alcaldes Constitucionales de esta provincia.

Num. 141.

Hay ha tomado posesion del destino de Gefe de la Seccion de Contabilidad de este Gobierno político D. Marcos Escario, nombrado por S. M. en Real orden de 10 de Mayo último. — Lo que digo á los Alcaldes y Ayuntamientos constitucionales de la provincia para su inteligencia y gobierno. Almería 10 de Julio de 1858. — José March y Labores.

**NUM. 51.**

*Boletín de la venta de bienes Nacionales de la provincia de Almería.*

Comision principal de Arbitrios de Amortizacion.

En los dias y horas abajo expresadas por ante el Sr. Juez de primera instancia de esta capital y escribania de D. José Maria Perez, con citacion del caballero Sindico del Ilustre Ayuntamiento, y mi asistencia ó de persona que me represente, se celebrará en las casus consistoriales el único remate en venta perpetua de los fincas siguientes.

**Día 18 de Agosto próximo.**

Desde las 9 hasta las 10 de su mañana. — Dos suertes de tierra en que se ha dividido la hacienda nombrada de Gallardo, en la vega de esta ciudad, que perteneció al Convento de Monjas de Santa Clara de la misma, y labra Manuel Adujar por la renta annua de 80 fanegas de cebada, 90 de maiz, 10 gallinas, 10 pollos, un cerdo de 8 arrobas y una cacerada de leña, cumpliendo su arrendamiento en 30 de Setiembre de 1859. Las suertes se han demarcado, tasado y capitalizado con total separacion en la forma siguiente.

1.<sup>a</sup> suerte. — Se compone de casa cortijo y 48 tahallas de tierra de riego tasada en 124,800 rs. y capitalizada en 127,425 rs. 18 mrs.

2.<sup>a</sup> suerte. — Se compone de 7 tahallas y tres cuartas de tierra de riego tasada en 14,250 rs. y capitalizada en 16,180 rs. 19 mrs.

De 10 á 11 de su mañana. — Dos suertes de tierra en que se ha dividido la huerta llamada del Ingenio y Torrecilla en esta Rivera, que perteneció al mismo Convento que la anterior, y labra Cristobal Navarro por la renta annua de 1,800 rs., cumpliendo su arrendamiento en 30 de Setiembre de 1859. Las suertes se han demarcado, tasado y capitalizado con total separacion en la forma siguiente.

1.<sup>a</sup> suerte. — Se compone de 10 y media tahallas de tierra de riego tasada en 52,920 rs. y capitalizada en 54,544 rs. 5 mrs.

2.<sup>a</sup> suerte. — Compuesta de media tahalla de tierra de riego tasada en 2,520 rs. y capitalizada en 2,405 rs. 28 mrs.

De 11 á 12 de la mañana. — Un trozo de 2 fanegas, 9 celemines, y dos cuartas de tierra de riego, con morales, olivos y parras, situado en el pago de Nicles término de Canjajar, que perteneció al mismo Convento que el anterior, tasado en 8,625 rs. y capitalizado en 5,000. Su arrendamiento cumple en 31 de Octubre de 1861, y produce la renta annua de 5 arrobas de uvas, 1 y media fanega de trigo, y la mitad de la cosecha de aceite.

Una hacienda compuesta de casa cortijo y 15 tahallas de tierra de riego sita en el cercado del Pando término de Pechina, que fué del Convento de Monjas de la Concepcion de esta ciudad, tasada en 31,050 rs. y capitalizada en 26,970. Cumple su arrendamiento en 30 de Setiembre de 1860 y produce la renta annua de 14 fanegas de cebada, 14 de maiz, 6 gallinas, 6 pollos 4 arrobas de tocino, y 5 de higos secos.

De 12 á 1 de la tarde. — Una hacienda con casa cortijo 45 tahallas y cinco octavas de tierra de riego, y 6 fanegas de secano situada en el pago de la rambra término de Pechina, que fué del mismo Convento que el anterior, tasada en 86,700 rs. y capitalizada en 89,960. Cumple su arrendamiento en 30 de Setiembre de 1859, y produce la renta annua de 45 fanegas de cebada, 45 de maiz, un cerdo de 8 arrobas, una arroba de lino, 27 de higos secos, 5 y media de aceite, 12 gallinas, 12 pollos, y 67 rs. en metálico.

**Día 21 de Agosto próximo.**

De 9 á 10 de su mañana. — Una hacienda de 4 fanegas de tierra de riego en dos trozos poblada de olivos, sita en el pago de los azolillos término de Canjajar que perteneció al Convento de Monjas de Santa Clara de esta Ciudad, tasada en 15,500 rs. y capitalizada en 9,210. Su arrendamiento cumple en 31 de Octubre de 1861, y produce la renta annua de 5 arrobas de uvas, 4 fanegas de trigo, y las dos terceras partes de la cosecha de aceite.

Un trozo de 2 y media fanegas de tierra de riego poblado de olivos y parras en el bancaal fondo término de Canjajar, que fué del mismo Convento que la anterior, tasado en 8,276 rs. y capitalizado en 6,600. Cumple su arrendamiento en 31 de Octubre de 1861, y produce la renta annua de 3 fanegas, 3 celemines de trigo, y la mitad de la cosecha de aceite.

De 10 á 11 de su mañana. — Una hacienda con casa cortijo y 62 y 1/3 tahallas de tierra de riego en el pago del Bohar término de esta Ciudad, que fué del mismo Convento que la anterior tasada en 125,250 rs. y capitalizada en igual cantidad. Está cumplido su arrendamiento y produce anualmente 72 y media fanegas.

# MINISTERIO DE HACIENDA MILITAR DE LA PROVINCIA DE ALMERIA

NOTA de los Partidos por pueblos que han suministrado raciones á las tropas del Ejército, Cuorpos Francos, Carabineros de Hacienda pública y Milicia Nacional, artículos que han consistido, total de ellos, meses á que ha correspondido, y valores acreditados á las milicias por correspondencia y en total.

PARTIDO.	PUEBLOS.	RACIONES suministradas á				Artículos en que han consistido.	Total de ellas.	Meses á que han correspondido.	Valores acreditados por	TOTALES
		Ejército.	Cuorpos Francos.	Carabin. de Hacienda.	Milicia Nacional.					
ALMERIA.	CADON.	1604	48	•	•	1105. 222. 992. 54. 71. 284. 250. 64. 55.	1658.	Octubre Noviembre y Diciembre de 1857, Enero Febrero Marzo Abril y Mayo de 1858.	Paq. 1057. Vino 180. Carne 195. Cebada 170. Paja 106. Pan 950. Carne 599. Vino 147. Cebada 558. Paja 55. Dinero 941. Pan 176. Dinero 400.	4. 90. 50. 1640. 5. 28. 28. 28. 28. 18.
		•	•	•	•	200.	900.	Febrero.	Paq. 1405. Vino 655. Carne 572. Vino 171. Cebada 811. Paja 155. Dinero 576.	14. 4. 32. 17. 55. 22. 18.
		•	•	•	•	1448. 458. 487. 545. 186. 85. 487.	5458.	Febrero Marzo, Abril y Mayo.	Paq. 1417. Vino 40. Carne 46. Dinero 189. Pan 956. Leña 55. Aceite 107. Paq. 10. Etiopa 10. Dinero 653.	14. 8. 26. 171. 24. 10. 6. 90. 14. 654.
		•	•	•	•	1461. 38. 66. 302. 12. 12. 211.	1565.	Febrero, Mayo, Enero Febrero Marzo Abril y Mayo.	Paq. 1417. Vino 40. Carne 46. Dinero 189. Pan 956. Leña 55. Aceite 107. Paq. 10. Etiopa 10. Dinero 653.	14. 8. 26. 171. 24. 10. 6. 90. 14. 654.
VELEZ-RUBIO.	CIRIBEL.	1369.	•	•	•	196.	•	•	•	
		•	•	•	•	•	•	•	•	
VERA.	CARHONERAS.	309.	•	•	•	•	•	•	•	
		•	•	•	•	•	•	•	•	
Huerca-Ovada.	CANTORIA.	24.	•	•	•	•	•	•	•	
		•	•	•	•	•	•	•	•	
TOTALS.....	4875.	69.	1034.	1554.	8122.	8122.	10922.	16.		

Que se publice en el presente boletín por cumplimiento de la 41ª regla de la Real orden de 11 de Marzo último y referente á sumistros, advirtiéndose que ya no se ha hecho igual liquidación á otros ocho pueblos únicos en todo que hasta ahora han presentado sus sumistros, es por que están pendientes de documentos que deben acompañarse indispensable para el otorgo de valores, que, aunque reclamados, no se tienen todavía en esta oficina. — Almería 6 de Julio de 1858. — El Comisario de guerra, Juan Batista. — El Diputado provincial, Ramon Gutierrez.

cebada, 79 y medio de maiz, 12 gallinas, 12 pollos, un cerdo de 8 arrobas, 1 arroba de lino, y 20 de miel nes.

De 11 á 12 de su mañana. — Una hacienda de 278 tabullas de tierra de riego en la vega de esta Ciudad, llamada la obra pie ó Alhóndra la alta, que perteneció al mismo Convento que la anterior, tasada con inclusión de la obra de arboleda en 552,117 rs. y capitalizada en 461,800. Cúmplase su arrendamiento en 1.º de Octubre de 1842. Produce la renta anual de 230 fanegas de cebada, 240 de maiz, 24 arrobas de tocino, 50 gallinas, 50 pollos, 40 haces de cañas, 4 arrobas de lino, 4 de cebollas, 4 de calabazas, 50 de melones, 2 cassetas de lino y 2 de peja.

De 12 á 1 de la tarde. — Una huerta de 6 tabollas 3 cortijos y 105 varas de tierra de riego que perteneció á la comunidad de San Francisco de esta Ciudad, y se halla contigua al edificio Convento, tasada con inclusión de la obra de arboleda en 60,000 rs. y capitalizada en 54,000. Cúmplase su arrendamiento en 30 de Setiembre de 1859, y produce 1,800 rs. anuales.

Nota. — Se advierte que del agua que disfruta esta huerta pertenece al convento, la que puede pasar por un tubo de diámetro igual al de una bala de oza y que el comprador debe tapar todas las puertas que casen del convento á la huerta, dando entrada á esta por cualquiera de las calles con que linda.

#### Día 23 de Agosto próximo.

Desde las 9, hasta las 10 de la mañana. — La primera suerte de las tres en que se ha dividido una hacienda en la vega de Riego frente al pago de San Miguel que fué del Convento de Monjas de la Concepcion de esta Ciudad, y tuvo José Gomez Sanchez por la renta anual de 79 y media fanegas de cebada, 79 y medio de maiz, 12 gallinas, 12 pollos, un cerdo de 8 arrobas, 2 arrobas de lino, 79 rs. en metálico, y las dos terceras partes de la cosecha de aceite, cúmplase su arrendamiento en 30 de Setiembre de 1841. Dicha 1.ª suerte se compone de casa cortijo y 69 tabullas de tierra de riego con algarazon; se ha tasado en 100,262 rs. y capitalizado en 125,270.

De 10 á 11 de su mañana. — Las dos restantes suertes de las tres en que se ha dividido la hacienda anterior, á saber:

2.ª suerte. — Se compone de 8 y media tabollas y 298 varas de tierra de riego tasada en 15,500 rs., y capitalizada en 22,890.

3.ª suerte. — Se compone de 4 tabollas y media de tierra de riego, tasada en 5,406 rs. y capitalizada en 12,350.

De 11 á 12 de la mañana. — Una hacienda con casa cortijo y 35 tabullas de tierra de riego en el Campo del Alquián término de esta Ciudad, que fué del mismo Convento que la anterior, tasada en 196,200 rs. y capitalizada en igual cantidad. Termina su arrendamiento en 30 de Setiembre de 1841, y produce la renta anual de 60 fanegas de cebada, 60 de maiz, 1 arroba de lino, un cerdo de 8 arrobas, 12 gallinas, 12 pollos, y 8 docenas de melones.

De 12 á 1 de la tarde. — Una hacienda con casa cortijo y moria y 105 tabullas de tierra de riego con muchos olivos en la cañada de Hater término de esta Ciudad, que fué del Ministerio de Monjas de la vicaría de Santa María de Ornuela, tasada en 82,270 rs. y capitalizada en 76,200. Cúmplase su arrendamiento en 30 de Setiembre del presente año, y produce la renta anual de 2,400 rs. y las dos terceras partes de la cosecha de aceite.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que quieran concurrir á interesarse en la subasta, advirtiéndole que con arreglo á las últimas

disposiciones solo se celebraran remates en Madrid respecto á las fincas cuya tasación ó capitulación exceda de 20,000 reales. — Almería 10 de Julio de 1852. — José de Medina.

#### Ministerio de Hacienda militar de esta plaza.

Habiéndose publicado en este papel oficial del 9 de Mayo último la Real Cédula de 8 anterior á que acompañan los modelos de recibos de suministros á las tropas, bajo cuya forma tan solo podrán ser admitidos á liquidacion en las oficinas de Administracion militar, segun disposicion de la misma, los que presenten los pueblos desde 1.º del mismo Mayo y debiendo haber recibido dicha publicacion en los mas distantes de esta capital en su provincia ocho dias despues, ó lo que es lo mismo en 17 de igual mes segun así se me ha informado de oficio esta administracion de correos, lo creido debo recordar á los Ayuntamientos de su comprehension la referida Real resolucion, advirtiéndoles que en cumplimiento de ella no podrán ser admitidos con dicho objeto los que desde el 17 inclusive de igual mes no tengan arreglados á los referidos modelos. Almería 10 de Julio de 1858. — Juan Balzoa.

#### EDICTO.

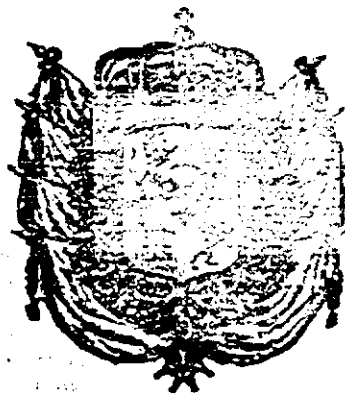
D. Francisco Garcia-hidalgo, Intendente Subdelegado de rentas de esta Provincia &c.

Debuyendo verificarse por disposicion de la Junta diocesana el remate de los Diezmos correspondientes de los pueblos de este Obispado: á saber los de esta Ciudad y Vicaria de Gergal y Tahal el dia 29 del corriente; los de las Vicarias de Seron y Purchena el 30, y los de las de Vera y Vera el 31 siguiente á las horas de las 10 á 12 de sus mañanas en la casa de esta Intendencia, podrán concurrir en dicho dia cuantas personas quieran interesarse en estas subastas, en inteligencia de que el pliego de condiciones á que han de sujetarse se hallará de manifiesto en la Escribania de esta Subdelegacion. Almería 14 de Julio de 1858. — Francisco Garcia-hidalgo. — P. E. del O., José Maria Sirvent.

Habiendo vencido los plazos de censos de fabricas generales pertenecientes al corriente año, se avisa á los deudores, para que en el improrrogable término de diez dias venidos á la administración de la Junta diocesana á realizar los pagos por que esten en descubierta; pues de lo contrario les parará el percupcio que haya lugar.

Con el descuento de un seis por ciento en beneficio del jornalero se hallan de venta en casa de D. José Jover del comercio de esta plaza, viles del Tesoro público que con arreglo á la Real orden de 19 de Mayo del año actual se admiten al portador en pago de toda clase de contribuciones y derechos, escepto la extraordinaria de guerra, el diezmo y arbitrios de amortizacion.

Se suscribe á este Boletín, que sale los miércoles y sábados, en la imprenta y librería de RAMON GONZALEZ, á 10 reales mensuales llevado á las casas de los señores suscritores.



En las provincias á 12 reales al mes franco de porte.

Los avisos ó artículos se remitiran á la redaccion francos de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.

**BOLETIN**

**OFICIAL**

**DE LA PROVINCIA DE ALMERIA.**

**ARTICULO DE OFICIO.**

**GOBIERNO POLITICO DE LA MISMA.**

Circular núm.º 157.

S. M. la Reina Gobernadora se ha dignado concederme licencia temporal para pasar á Barcelona, como solicité de su innata bondad usando desde hoy de esta Real gracia, dejo encargado el Gobierno superior político de esta leal provincia al Sr. D. Francisco Garcia-Hidalgo, Intendente de la misma; complaciéndome de que este importante y delicado mando recaiga, durante mi ausencia en un Magistrado hasta conocido de los pueblos por su ilustracion, su rectitud y justificado celo á favor del Trono Constitucional y de la Nacion, en cuya defensa, obsequio y servicio ha contraido en todos tiempos distinguidos méritos, haciéndose digno de la alta confianza de S. M. y del aprecio y los respetos de los buenos ciudadanos. Almeria 16 de Julio de 1858. — José March y Labores. — A los Alcaldes y Ayuntamientos Constitucionales de esta provincia.

Núm. 158.

El Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion de la península, con fecha 21 de Junio último me ha comunicado la Real orden siguiente:

Por el Ministerio de la Guerra se traslada á este de la Gobernacion de la Península, en 10 del corriente, la Real orden comunicada con la misma fecha por aquel Ministerio al Intendente general militar, y es como sigue.—He dado cuenta á la Reina Gobernadora del expediente promovido con motivo de haber solicitado la Diputacion provincial de la Corona en 21 de Febrero del corriente año que fueren admitidos en los hospitales militares los paisanos heridos por los facciosos; y S. M. teniendo en consideracion que es orlo el número de hospitales militares que esta circunstancia perjudicaria á los patriotas heridos, pues que para su curacion tenian frecuentemente que ser conducidos á largas distancias hasta el punto en que hubiere establecido alguno de dichos establecimientos, y por último, que por efecto de los enormes gastos que se experimentan en el pago del presupuesto de la Guerra, no es posible con él atender á obligaciones que le son

extrañas; ha tenido á bien resolver de conformidad con el dictamen dado por la Junta auxiliar de guerra en 28 de Mayo último, que no se establece como regla general que los patriotas heridos por los facciosos sean admitidos y asistidos en los hospitales militares, y si en los civiles, pero sin que esto obste para que en casos de justificada necesidad ó en que la curacion de estos beneméritos ciudadanos exija en concepto de los facultativos su admision en los militares sean recibidos en estos, bajo el concepto de que al importe de las estancias que causen en ellos haya de ser de cuenta de los hospitales civiles en donde correspondiese haber sido asistidos, á cuyo efecto pasará la administracion militar el cargo correspondiente al Gefe político respectivo para que ordene su abono ó reintegro á la misma.—De orden de S. M., comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion de la península, lo traslado á V. S. para su inteligencia y efectos oportunos en los casos á que hace referencia la preinserta Real orden.

Y se publica para que teniéndose de ella conocimiento sea exactamente cumplida en los casos que se expresan. Almeria 12 de Julio de 1858.—José March y Labores.

Núm. 159.

El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Gobernacion de la Península con fecha 4 de Mayo último, se ha servido comunicarme la Real orden que sigue.

En 22 de Setiembre de 1856 se espidió por el Ministerio, de mi cargo la Real orden siguiente:—Dezando S. M. la Reina Gobernadora evitar todo motivo que retarda el pronto y puntual cumplimiento de las disposiciones del Gobierno y teniendo presente que una de las causas que producen este retardo es el haber de esperar cada autoridad que se le comuniquen por su respectivo Ministerio, ha tenido á bien mandar, de conformidad con el parecer del Consejo de Ministros, que inferir se toma en el particular la medida que se estime mas conveniente; todos los Reales decretos, órdenes é instrucciones del Gobierno que se publicaren en la Gaceta de esta corte bajo el artículo oficial, sean obligatorios desde el momento de su publicacion para toda clase de personas en la Península é Islas ady-